# Devolver autonomía a los departamentos #5

**Norma:** Ley 2200 de 2022 · Nacional
**Acción propuesta:** Modificar
**Estado:** Recibido
**Etiquetas:** Trámites, Corrupción, Descentralizar, Autonomizar, Justicia, Economía
**Autor:** PORTO (@fport2)
**Publicada:** 28 de agosto de 2026
**Respaldo:** 0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts
https://www.destraba.org/propuesta/ZYXDIJ8kRmbpi5Pcdiez

## Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 117

Este artículo exige que el gobernador informe de forma previa al Ministerio del Interior antes de salir del país en misión oficial, y le da al Ministerio un plazo de 48 horas para responder. El problema es que no dice qué pasa si el Ministerio no responde a tiempo, dejando al gobernador sin ninguna salida real si la Nación se demora.

Sobre el artículo 118

Este artículo deja que el Gobierno nacional fije, para los 32 departamentos por igual, el salario del gobernador según la categoría de su departamento. Cuando quien fija el salario de un poder es distinto de ese mismo poder, se pierde el incentivo real de contención del gasto, porque quien decide no asume el costo político de esa decisión.

Sobre el artículo 130

Este artículo fija un tope de diez días para comisiones dentro del país y treinta para comisiones en el exterior, el mismo tope rígido para los 32 departamentos del país, sin relación con el costo o la necesidad real de cada comisión específica.

Sobre el artículo 132

Este artículo, en su numeral 4, le da a la Procuraduría la facultad de suspender al gobernador como medida preventiva o sanción disciplinaria, sin mencionar el paso de ratificación del Consejo de Estado que hoy exige la Ley 2094 de 2021 para cualquier sanción contra un funcionario de elección popular, la misma grieta ya señalada sobre los diputados en la Propuesta 3 de este mismo proyecto.

Sobre el artículo 141

Este artículo exige que cada departamento tenga una Gaceta Departamental oficial, mencionando qué debe publicarse ahí, pero deja el mecanismo de consulta como "manual o digital", sin fijar el estándar concreto y verificable que ya se definió para el resto de esta ley.

Sobre los artículos 146 y 147

Estos dos artículos le dan al Gobierno nacional un plazo de seis meses para presentar al Congreso, respectivamente, un proyecto de ley sobre el régimen de entidades descentralizadas y otro sobre bienes, contratos y rentas departamentales. Ninguno de los dos dice qué pasa si ese plazo se vence sin que el Gobierno actúe, dejando a los departamentos sin ninguna salida mientras esperan una ley que puede no llegar nunca.

## Propuesta de solución

Sobre el artículo 117

Si el Ministerio del Interior no responde dentro de las 48 horas, la autorización para salir del país se entiende concedida de forma automática, sin que el gobernador quede esperando indefinidamente.

Sobre el artículo 118

La tabla de compensación del gobernador que fija hoy la ley queda como esquema de partida desde el día uno, con el mismo contenido de hoy. El propio gobernador, mediante decreto, puede modificar después ese monto en cualquier dirección, bajo las mismas tres condiciones ya descritas en el artículo 81 de la Propuesta 3 de este mismo proyecto, financiación con ingresos propios del departamento, tope de incremento anual del veinte por ciento ajustado por inflación, y publicación previa en el registro digital ya descrito en el artículo 42 de la Propuesta 2 de este mismo proyecto.

Sobre el artículo 130

El tope de días para comisiones dentro y fuera del país que fija hoy la ley queda como esquema de partida desde el día uno. Cada departamento, mediante decreto del gobernador, puede modificar después ese tope en cualquier dirección según la necesidad real de cada comisión, dentro del límite presupuestal ya existente.

Sobre el artículo 132

Antes de que una suspensión decretada por la Procuraduría contra el gobernador se haga efectiva, debe pasar primero por la revisión y ratificación del Consejo de Estado, tal como ya lo exige la Ley 2094 de 2021. La facultad de la Procuraduría de investigar y decretar la medida se mantiene sin cambios, lo único que se ajusta es el momento en que se hace efectiva.

Sobre el artículo 141

La Gaceta Departamental que exige este artículo es el mismo registro digital único con buscador, estado de vigencia, API pública y sello de verificación criptográfica ya descrito en el artículo 42 de la Propuesta 2 de este mismo proyecto. Todos los artículos de este proyecto que remiten a ese mismo estándar de publicidad quedan formalizados bajo este nombre oficial.

Sobre los artículos 146 y 147

Si pasan los seis meses y el Gobierno nacional no radicó el proyecto de ley correspondiente, cada departamento puede regular de forma provisional, mediante ordenanza, el régimen de sus propias entidades descentralizadas o de sus propios bienes, contratos y rentas, según sea el caso, hasta que la ley nacional exista.